

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quién suscribe, Diputada Mirza Flores Gómez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Sin igualdad de género, el desarrollo sostenible no es sostenible ni es desarrollo.

En México, todas las personas gozarán de los derechos humanos, donde los planes y programas y las políticas públicas serán aplicadas con igualdad de género, promoviendo la actividad de las mujeres en todo nivel social, económico y cultural.¹

Del mismo modo, la igualdad de género y la no discriminación son principios esenciales de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 por los dirigentes del mundo. La igualdad de género para la UINICEF representa que:

“Las mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones.”²

En la Agenda 2030³ podemos encontrar que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número cinco de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en este tema se considera adoptar medidas urgentes para construir un mundo pacífico, para potencializar a las mujeres y a las niñas del mundo, en la cual se contemplan las siguientes metas:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen
- Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las

comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres

- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

El objetivo central de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el garantizar la igualdad de oportunidades, así como también de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres en todo momento.⁴

De igual manera, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD 2020-2024) menciona que:

“El Gobierno de México consciente de los grandes retos para alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres, presenta este Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, dirigido a lograr cambios significativos para responder a las necesidades y aspiraciones de las mujeres y las niñas, así como a generar las condiciones para avanzar en la igualdad sustantiva y la no discriminación.”⁵

La desigualdad entre las mujeres y los hombres para acceder con las mismas oportunidades y trato en el uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, en el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales, es algo que simplemente no existe en su totalidad y cabalmente.

Hoy, la pandemia SARS-CoV-2 (Covid-19) puede ser una oportunidad más para que nuestro gobierno tome acciones reales que subsanen las desigualdades que existen en nuestra sociedad, la aspereza del impacto de la pandemia en la autonomía económica de las mujeres se debe en parte a que esta empuja a un número más importante de mujeres a salirse del mercado laboral, según el comunicado de prensa de enero 2021 con número 21/22 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) , para diciembre 2021 la tasa de participación femenina en México, solo llega a 44.6%,⁶ esta cifra simplemente no puede bajar, el empoderar a las mujeres, el dotarlas de autonomía económica, el mejorar la calidad de vida de las niñas y mujeres de México, es demostrar que las políticas públicas realmente se están efectuando correctamente en la atención a las mismas.

No olvidemos que, de 2007 a 2017, el diseño de la política para la atención de la desigualdad entre mujeres y hombres, se estableció bajo el criterio de transversalidad, lo que implica incorporar la perspectiva de género a la ley, en los instrumentos programáticos y presupuestarios, e institucionales.

Así mismo, debemos de recordar que el empoderamiento de la mujer en las sociedades ha traído beneficios muy importantes en muchos aspectos, pero primordialmente en el desarrollo económico, es prioridad que nuestro país de manera contundente tome acciones concretas al respecto, el que tengamos solo 8 años para cumplir con los 17 ODS que la ONU ha marcado como plan maestro para conseguir un futuro sostenible, es alarmante, las políticas públicas, las decisiones en los servidores públicos que dirigen la nación deben de cambiar, para que por fin exista un beneficio y se obtenga un desarrollo óptimo para nuestras mujeres.

Debe manera que, es de suma importancia para cualquier gobierno el romper con el ciclo de desigualdad, violencia y discriminación que día a día sufren las niñas y mujeres de nuestro país, es momento para que tengamos leyes concisas que empoderen a las mujeres, dotando a ellas de todas las herramientas necesarias para enfrentar y segregar con éxito esta problemática social que existe en nuestro país.

La idea central de la presente iniciativa es, lograr una armonización sustantiva y transversal de la igualdad entre la mujer y hombre en esta Ley, respetando en todo momento la articulación jurídica y de derecho comparado.

No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.⁷

En el siguiente cuadro, se sintetiza en qué consiste el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 12, 23, 24, 25, 26 y 29 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;</p> <p>III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;</p> <p>IV. ... (...)</p> <p>VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;</p> <p>III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres garantizada en esta Ley;</p> <p>IV. ... (...)</p> <p>VII. Garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>
<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procesos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, la Ciudad de México, las Alcaldías y los Municipios, a fin de integrar, dar cumplimiento y realizar la revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>
<p>Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta</p>	<p>Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de</p>

<p>de Gobierno, las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.</p>	<p>Gobierno, las acciones de revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a cargo del Sistema, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.</p>
<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I.</p> <p>II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;</p> <p>III.- Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;</p> <p>IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar la integración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;</p> <p>III. Diseñar la metodología para la integración, revisión y seguimiento de los resultados del Programa Nacional.</p> <p>IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables, a efectos de realizar la revisión y seguimiento y del Programa Nacional;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Facilitar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para implementar la revisión y el seguimiento del Programa Nacional, así como para formar y capacitar a su personal</p>

<p>VII. ...</p> <p>...</p>	<p>en materia igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación hacia las mujeres y las niñas, favorecer su empoderamiento, así como coadyuvar a la modificación de roles y estereotipos de género discriminatorios y que fomenten la violencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p> <p>Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.</p>	<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, la Ciudad de México, las Alcaldías y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p> <p>Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en congruencia con el Programa Nacional.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente

Decreto que reforma y adiciona los artículos 12, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforma y adiciona los artículos 12 fracción II, II, VII, 23, 24, 25 fracción II, III, IV, VI, 26 fracción I y 29 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

- I. ...
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad **entre Mujeres y Hombres** , a fin de cumplir con lo

establecido en la presente Ley;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad **entre Mujeres y Hombres** garantizada en esta Ley;

IV. a VI...

(...)

VII. Garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad **entre Mujeres y Hombres** ; y

VIII. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, **procesos** y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, **la Ciudad de México**, las Alcaldías y los Municipios, **a fin de integrar, dar cumplimiento y realizar la revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, **las acciones de revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a cargo del Sistema** , sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento **del mismo** , así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

Artículo 25. - A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. ...

II. Coordinar **la integración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, así como los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **y los agrupamientos por funciones y programas afines** que, en su caso, se determinen;

III. Diseñar la metodología para la integración, revisión y seguimiento de los resultados del Programa Nacional.

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables, **a efectos de realizar la revisión y seguimiento y del Programa Nacional** ;

V. ...

VI. Facilitar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal **para implementar la revisión y el seguimiento del Programa Nacional**, así como **para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres**;

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación **hacia las mujeres y las niñas, favorecer su empoderamiento, así como coadyuvar a la modificación de roles y estereotipos de género discriminatorios y que fomenten la violencia.**

...

VII, ...

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías** y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y **la Ciudad de México**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la **Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** en congruencia con **el Programa Nacional**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>

3 <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/13-accion-por-el-clima>

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

5 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf

6 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/iooe/iooe2022_01.pdf

7 <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2022.

Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica)